

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 7: REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA (O.R.A.) DEL AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.-

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.-

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 4.1.a) y 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en virtud de las facultades que confiere a los Ayuntamientos el art. 38.4 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente Ordenanza, al objeto de regular la ordenación del establecimiento de duración limitada y de residentes, de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la Ciudad que expresamente se indican, así como el establecimiento y fijación del correspondiente precio público.

Artículo 2.- Zona de regulación de aparcamiento.-

La zona de regulación de aparcamiento tendrá la extensión que se fija en el art. siguiente, y en ésta, podrá estacionar todos los usuarios de vehículos satisfaciendo la tasa establecida, tanto para los residentes como para los no residentes.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.-

El área de aplicación de la zona de regulación de aparcamiento, denominada "Zona O.R.A.", comprenderá las siguientes vías públicas:

- Plaza Aduana.
- Alonso Garrote.
- Plaza Arquitecto Gaudí.
- Corregidor Costilla.
- Glorieta Eduardo Castro.
- Plaza General Santocildes.
- López Peláez.
- Luis Alonso Luengo.
- Marcelo Macías.
- Plaza Obispo Alcolea.
- Plaza San Julián.
- Plaza San Miguel.
- Villafranca.
- Puerta Obispo.
- Plaza Porfirio López.
- Calle el Cristo.
- Plaza de San Francisco
- Calles Matías Rodríguez
- de Correos
- Alonso Goy.
- Plaza Calvo Sotelo.
- Enfermeras Mártires.
- García Prieto.
- Hnos. La Salle.
- Los Sitios.
- Manuel Gullón.
- Plaza Modesto Lafuente.
- Plaza del Obispo D. Marcelo.
- Plaza San Bartolomé.
- P.P. Redentoristas.
- Calle Doctor Mérida Pérez.
- Plaza de la Catedral.
- Calle Escultor Amaya.
- Calle Alcalde Carro Verdejo
(Hasta la confluencia con Plinio El Joven)
- Calle Luis Braille

- Calle Jardín
- Calle El Carmen
- Calle Santa Lucía
- Calle Río Eria

- Calle Bajada de Postigo
- Calle Padre Blanco
- Calle Leoncio Núñez

A los residentes, cuando soliciten los beneficios como tales, se les facilitará la zona de la que pueden hacer uso, por su condición de residentes.

Por Resolución de la Alcaldía, cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aún cuando ésta suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento.

Artículo 4.- Señalización.-

Las vías públicas que integran la zona de aplicación de regulación de aparcamiento, serán objeto de la debida señalización tanto horizontal como vertical. La Señalización vertical será de carácter informativo, indicando el comienzo y la finalización del área sometida régimen especial de aparcamiento. La señalización horizontal será de color azul y delimitará de forma rectangular el lugar destinado a aparcamiento, únicos espacios en los que se permitirá el estacionamiento de vehículos.

Artículo 5.- Duración de estacionamiento y horarios.-

En la zona O.R.A., el establecimiento de vehículos de cualquier clase o categoría destinados a servicio público o particular se limita a una duración máxima de tres horas en la misma vía, con arreglo al siguiente horario:

Días laborales del calendario local, de lunes a viernes: de 10 a 14 horas y de 16 a 20 horas, y los sábados no festivos de 10 a 14 horas, con las siguientes excepciones:

Los martes día de mercado, o en su caso el lunes anterior, cuando el martes sea festivo, para las siguientes zonas, sólo funcionará en horario de tarde:

- Plaza San Bartolomé.
- Plaza Arquitecto Gaudí.
- Plaza General Santocildes.
- Padres Redentoristas.

Artículo 6.- Vehículos y espacios excluidos.-

1.- Quedan excluidos de la limitación de duración del establecimiento y no sujetos al pago del precio público, los vehículos siguientes:

a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga lugar en las zonas de carga y descarga habilitadas durante el tiempo previamente establecido. En caso contrario, deberán estacionar en zona de regulación, abonando la tasa establecida para los usuarios en general.

d) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.

e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.

f) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras éstas estén prestando servicio.

g) Los vehículos que teniendo las intermitencias puestas, ocupen una plaza de estacionamiento regulado, por un tiempo inferior a 10 minutos.

h) Los de propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial normalizada homologada por la J.C. y L. y **expedida por el Ayuntamiento de Astorga**.

2.- Los vehículos residentes, cuando el estacionamiento se efectúe en las zonas a ellos asignadas y dispongan del correspondiente distintivo, la limitación de la duración del estacionamiento, así como el pago del precio público, estará en función de la tarifa de residentes, de acuerdo a lo siguiente:

Opción A: Limitación anual.

Opción B: Limitación diaria para las personas portadoras de tarjeta magnética de residentes.

3.- Quedan, asimismo, excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, los espacios de la vía pública reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de autobuses, taxis, servicios de urgencia y cualquier otra reserva especialmente señalizada, tales como calles peatonales o tramos de vía pública en los que el estacionamiento esté prohibido.

Artículo 7.- Normas de estacionamiento.-

Para estacionar dentro de la zona O.R.A., además de observarse las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas y, totalmente visible hacia la vía pública,

alguno de los siguientes documentos:

a) Un ticket de estacionamiento obtenido de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando una tarjeta magnética, si la hubiere. El referido ticket indicará día, mes, hora, y minutos máximos autorizados de estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control del tiempo de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

b) Los residentes necesitarán para estacionar, el distintivo correspondiente al año en curso, en el que se especifique la opción A) o la opción B) a las que se refiere el apartado 2 del artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 8.- Obtención del distintivo especial de residente.-

1.1.- Podrá obtener el distintivo de residente, las personas físicas propietarias de vehículos que así lo soliciten en impreso oficial y reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronadas y ser residentes de hecho, según el Padrón Municipal de Habitantes, en alguna de las vías públicas que integran la zona O.R.A., especificadas en el artº 3º de la presente Ordenanza.

b) Estar al corriente en el pago del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, en el Ayuntamiento de Astorga.

c) No tener pendiente de pago en vía ejecutiva, multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

1.2.- Podrán obtener el distintivo de residente, los comerciantes de la zona, sean personas físicas o jurídicas, que siendo titulares de establecimientos mercantiles, estén situados en una zona regulada, que así lo soliciten y para vehículos industriales, propiedad del o de los titulares. Deberá acreditarse mediante la declaración de alta en el I.A.E., la documentación del vehículo, y el Impuesto Municipal en este Ayuntamiento.

1.3.- Podrán obtener distintivo especial de TARJETA DE SERVICIOS, los titulares de establecimientos mercantiles o profesionales autónomos que necesite obligatoriamente el vehículo para el reparto, para distribución de mercancías o que su trabajo se extienda por toda la zona regulada, debiendo acreditarlo mediante la declaración de alta en el I.A.E. de este Ayuntamiento y una declaración jurada indicando tal circunstancia.

1.4.- Podrán obtener el distintivo especial, diario, quincenal o mensual, para su zona, los que estando empadronados en este Municipio, tengan su actividad dentro de la zona azul y no puedan obtener otro tipo de tarjeta. También podrán obtener este distintivo especial, los propietarios de viviendas ubicadas dentro de la zona azul que no puedan obtener el distintivo de residente, por la

imposibilidad de cumplir con todos los requisitos.

Estos distintivos especiales, se concederán, conforme con la Opción (a,b,c), según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal número 29, apartados C y D) de las tarifas residentes y especiales.

A tal efectos de la presente Ordenanza se entenderá por propietario del vehículo a quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, no admitiéndose otras formas de titularidad.

3.- Los requisitos enumerados en este artículo, deberán acreditarse conforme a las siguientes normas:

a) La personalidad del solicitante se acreditará mediante la exhibición del D.N.I. o pasaporte, permiso de residencia o documento oficial de identificación si fuese extranjero, aportándose asimismo, fotocopia del documento exhibido, en el cual deberá figurar el domicilio para el que se solicita el distintivo de residente.

b) la propiedad del vehículo se acreditará mediante la exhibición del permiso de circulación, debiendo igualmente aportarse fotocopia del mismo.

c) Exhibición del último recibo o documento análogo, acreditativo del pago del Impuesto Municipal de Tracción Mecánica.

d) En el caso de ser titular de una actividad industrial o mercantil, se acreditará mediante la exhibición del último recibo de I.A.E.

Con independencia de lo anterior, la Administración Municipal podrá exigir del interesado cuantos documentos estime convenientes, al objeto de comprobar cualquier extremo que no resulte suficientemente justificado.

4.- Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde, cumplimentadas en impreso oficial, acompañadas de la documentación relacionada en el apartado anterior. La expedición de las tarjetas será gestionada por el adjudicatario de este servicio.

5.- Comprobada por los Servicios Municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante, se expedirá el distintivo de residente, previo pago de precio público regulado en la correspondiente Ordenanza.

6.- Como norma general se otorgará únicamente un distintivo por propietario de vehículo, excepcionalmente podrán otorgarse otros distintivos, siempre que se acredite la propiedad del vehículos de un mismo titular que sean utilizados por su cónyuge o parientes de primer grado, siendo necesario que éstos se encuentren en posesión del permiso de conducir, estén empadronados y residan de hecho, en el mismo domicilio del propietario de los vehículos.

7.- Los distintivos especiales tendrán un período de vigencia por días, meses,

trimestres o años naturales y únicamente se autorizan a estacionar el vehículo en la zona correspondiente.

8.- Los cambios de vehículo o domicilio deberán ser puestos en conocimiento de los Servicios Municipales competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, siempre que este último se encuentre situado en la zona O.R.A.

Para la obtención del nuevo distintivo no será necesario abonar el precio correspondiente, siempre que se haga entrega del anterior.

Artículo 9.- Infracciones.-

1.- Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) El aparcamiento efectuado sin ticket válido.
- b) El aparcamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket.
- c) El aparcamiento efectuado por los residentes sin su distintivo.
- d) El estacionamiento fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.
- e) El permanecer aparcado más de tres horas en zona general y en una misma calle durante las horas de actividad del servicio.
- f) La utilización de distintivos de residentes en vehículos distintos de aquellos para los que fue otorgado.

2.- Las infracciones descritas, serán denunciadas por los agentes de la Policía Local, pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria, formular denuncia voluntaria, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo y en la que se indicarán los datos de éste, así como la infracción cometida.

3.- En el supuesto de que no se hubiere sobrepasado en más de una hora el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket de "anulación", por valor de 2,00 €, en el que constará la hora de su expedición. El ticket de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los vigilantes del servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

4.- Igualmente podrán ser anuladas las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones descritas en los párrafos a), b), c), d), e) y f) del apartado 1º de este artículo, mediante el abono de un "Ticket especial de anulación", por valor de 6,0 Euros -998 ptas., que se obtendrá de las máquinas expendedoras en el mismo día de la comisión de la infracción. Para la anulación de la denuncia deberá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras, el "ticket especial de anulación" junto con el boletín de denuncia, o bien hacer entrega de los mismos, a los vigilantes del servicio.

Artículo 10.- Sanciones.-

1.- Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, siendo sancionadas con multas de hasta 15.000 ptas., reducidas éstas en un 50% de conformidad con lo previsto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobada por el Ayuntamiento de Astorga.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 71 a) del citado texto legal, podrá procederse a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal, en los supuestos de comisión de las infracciones descritas, pro considerar que las mismas ocasionan graves perturbaciones al servicio público O.R.A.

La retirada del vehículo por razón de infracción de esta Ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza 24, Reguladora del Precio Público por utilización especial de grúa, aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 11.- Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles, a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el art. 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/85, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificación artº 3 Ámbito de aplicación: Pleno 10.12.2007

Publicación en B.O.P. nº 250, de fecha 31.12.2007.

Publicación íntegra en B.O.P. nº 27, de fecha 08.02.2008.